

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA
DEMANDADO	ROSA ELVIA MESA DE MORALES Y OTROS
RADICADO	2020-00112
ASUNTO	AGREGA CONTESTACIÓN- CORRE TRASLADO JURAMENTO ESTIMATORIO Y RECONOCER PERSONERIA, CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Téngase notificada por conducta concluyente MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA desde el 16 de marzo de 2021, fecha en que fue presentado el memorial de poder otorgado al profesional del derecho JUAN CARLOS VEGA CADAVID y al demandado OSWALDO VELOSA MONCADA desde 17 de marzo de 2021, día en que fue presentada la contestación de la demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, los apoderados de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA y OSWALDO VELOSA MONCADA allegan contestación de la demanda visibles en los pdf Nro 13 y 12, respectivamente, del expediente digital, en tiempo oportuno, proponiendo excepciones de mérito, las cuales serán incorporadas a la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, de la objeción propuesta por los demandados previamente referidos frente a la estimación razonada de perjuicios reclamados en la presente demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al Doctor JUAN CARLOS VEGA CADAVID portador de la T.P. No. 67.949 del C. S. de la J para que represente a MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A y a la doctora MARIA ISABEL ARAUJO DEL VALLE portadora de la T.P. No. 299.350 del C.S. de la J para que represente al demandado OSWALDO VELOSA MONCADA en los términos del poder conferido.

Igualmente, se incorpora al expediente al expediente la respuesta a los derechos de petición dada por la Inspección de Policía y Tránsito de San Luis, por Seguros Generales Sura y por EPS y medicina prepagada Sura, visibles en los Pdf Nos 15 a 17, respectivamente, del expediente digital.

Finalmente se concede el amparo de pobreza a los demandantes ROSA ELVIA MESA DE MORALES, ELVIA MARY MORALES MESA, MARIA LUZ MORALES MESA, GLORIA INES MORALES MESA, OLGA CECILIA MORALES MESA, MARIA IRENE MORALES MESA, LUIS ERASMO MORALES MESA, OSCAR DE JESUS MORALES MESA quienes gozarán de los efectos que establece el Art. 154 del C. G.P..

Así las cosas y como quiera que se encuentra integrada la relación jurídico procesal dese tramite al llamamiento en garantía visible a en el cuaderno 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ  
27

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f30d7ce311a9a835c980457dc72002e31a6ace609de74b614cdf321c236cb572**

Documento generado en 18/05/2021 01:20:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**